

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR DANILO VARGAS ESTRADA
ACCIONADO: DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00571 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	TRECE (3) DE ENERO DE DOS MIL VEINTDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00571	00
PROCESO	TUTELA No. 0003 de 2022						
ACCIONANTE	CESAR DANILO VARGAS ESTRADA, representante legal de VAREST CONSULTORIA S.A.S.						
ACCIONADA	DIAN -SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN.						
PROVIDENCIA	SENTENCIA No. 0005 de 2022						
TEMAS	PETICION, mínimo vital y al trabajo						
DECISIÓN	NO TUTELA DERECHO						

El señor CESAR DANILO VARGAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.372.657, representante legal de VAREST CONSULTORIA S.A.S interpuso Acción de Tutela invocando la protección del derecho fundamental invocado, que, en su sentir, le ha sido conculcado por parte de la DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN, fundamentado en los siguientes,

HECHOS:

Manifiesta el accionante que VAREST CONSULTORIA SAS es una persona jurídica perteneciente al régimen común y por ende responsable del IVA

Que VAREST CONSULTORIA SAS como responsable de IVA y agente de retención en la fuente, ha generado obligaciones tributarias vencidas por valor de \$59.420.000 y un saldos a favor de \$38.244.000.

Que el 6 de agosto de 2021 se decretó embargo a la cuenta de ahorros Bancolombia N°25532235858 en la que figura como titular VAREST CONSULTORIA S.A.S y además se debitó un valor de \$5.138.548 por concepto de embargo.

Que la suma por la cual se decretó el embargo es de \$104.000.000, valor que supera la obligación que dio origen al mismo.

Que el día 16 de agosto de 2021 VAREST CONSULTORIA SAS presento al correo electrónico indicado por la entidad accionada Intención Expresa para Facilidad De Pago, con base a los requisitos solicitados para el trámite. Además,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR DANILO VARGAS ESTRADA
ACCIONADO: DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00571 00

se solicitó de manera expresa y clara lo siguiente: “Solicitamos amablemente una respuesta positiva a la presente solicitud y el desembargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia.”

Que el 3 de septiembre de 2021 VAREST CONSULTORIA SAS, recibe notificación electrónica del acto administrativo No. 62829002512088 del 2021/09/03 proferido en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín; el acto administrativo objeto de notificación es Reconocer y Compensar, en ocasión a una de las solicitudes de Devolución y Compensación, argumentado en el hecho segundo:

Que el día 7 de septiembre de 2021 VAREST CONSULTORIA SAS presentó derecho de petición a la entidad accionada expresando de manera escrita la intención de solicitud de facilidad de pago de las obligaciones que se encuentran en mora.

Que el día 7 de septiembre de 2021 VAREST CONSULTORIA SAS presentó derecho de petición a la entidad accionada expresando de manera escrita la intención de solicitud de facilidad de pago de las obligaciones que se encuentran en mora.

Que el 28 de septiembre de 2021 VAREST CONSULTORIA SAS, autorizó a la Seccional de Impuestos de Medellín aplicar al impuesto sobre las ventas del periodo 1 del año 2021, la totalidad de dineros retenidos por el embargo de cuentas bancarias, enunciado en el hecho tercero.

Que el 30 de septiembre de 2021 VAREST CONSULTORIA SAS, realizó un pago y/o abono a las obligaciones pendientes por valor de \$9.157.000, demostrando así una vez más la voluntad de pago de las obligaciones pendientes con la entidad accionada.

Que el 27 de octubre de 2021 VAREST CONSULTORIA SAS, recibe notificación electrónica del acto administrativo No. 3107 proferido en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín ; el acto administrativo objeto de notificación es Reconocer y Compensar, en ocasión a una de las solicitudes de Devolución y Compensación, argumentado en el hecho segundo:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR DANILO VARGAS ESTRADA
ACCIONADO: DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00571 00

Que a la fecha de presentación de esta tutela la entidad accionada no ha emitido respuesta alguna respecto a la solicitud expresa del día 16 de agosto de 2021, ni al derecho de petición presentado el 7 de septiembre de 2021.

PETICIONES:

Solicita se tutele los derechos fundamentales invocados, y como consecuencia se le ordene a la accionada que se ordene al representante legal de la SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN o a quien corresponda, contestar y suministrar una respuesta oportuna, clara, de fondo y congruente de acuerdo lo solicitado en el Derecho de Petición presentado el día 27 de septiembre de 2021.

Que se proceda al desembargo de la cuenta de ahorros de Bancolombia N°.255322358558, a nombre de VAREST CONSULTORIA S.A.S.

PRUEBAS:

Anexó, solicitud en referencia a embargo de cuenta de la sociedad VAREST CONSULTORIA S.A.S., intención expresa para facilidad de pago VAREST CONSULTORIA S.A.S, respuesta, todas estas comunicaciones son por los correos electrónicos de las entidades y otros. (fls.12/41).

TRÁMITE Y RÉPLICA:

La presente acción fue admitida el día 15 de diciembre del 2021, y se ordenó notificar a la parte accionada, concediéndole un término de Dos (02) días para que presentara los informes respectivos.

En la misma fecha de la admisión de la tutela se hizo la notificación al representante legal de la entidad accionada, el cual se hizo por medio del correo electrónico de dicha entidad (fls.44/47). Notificada la acción de tutela conforme las previsiones de los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, se le concedió un término de DOS (2) días a la accionada para rendir los informes del caso. La entidad accionada dio respuesta al informe que le solicitara el despacho.

A folios la DIAN da respuesta al requerimiento que le hiciera el despacho y expuso:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR DANILO VARGAS ESTRADA
ACCIONADO: DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00571 00

“...Al correo electrónicojuridico2.varest@gmail.com, (el redactado en el escrito de tutela), se envía oficio 11127256501254, de fecha 17 de diciembre de 2021, allí se informa al contribuyente sobre el estado de la facilidad de pago invocada, que es en esencia lo que convoca la presunta vulneración, por tanto se desdibuja amenaza alguna.

Con relación al desembolso de cuentas bancarias, particularmente de la cuenta Bancolombia no es posible levantar la medida cautelar hasta tanto la facilidad de pago esté efectivamente otorgada de conformidad con la preceptuado en artículo 841 del Estatuto Tributario.”

Por lo que precluidos todos los términos, sin otro que agotar, lo procedente es decidir de fondo, lo que se hará con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Artículo 86 de la Carta Magna que nos rige, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y el Reglamentario 306 de 1992, establece como un mecanismo breve y sumario para el amparo de los derechos fundamentales de rango constitucional, la ACCIÓN DE TUTELA.

Mecanismo preferente y prevalente que puede instaurar cualquier persona cuando quiera que tales derechos resulten amenazados o conculcados por cualquier autoridad pública o en determinadas circunstancias por un particular y, el cual por el mismo mandato constitucional y legal, impone a los jueces de la República dar una pronta decisión pues se funda en los principios de sumariedad y celeridad en razón de los derechos que presuntamente están siendo amenazados o conculcados.

Así mismo, se ha determinado y ha sido pronunciamiento de la jurisprudencia constitucional que se trata de un trámite o medio de defensa de carácter residual y subsidiario, o sea cuando no haya otro medio de defensa judicial, pero para que la tutela sea improcedente indispensable es que el otro mecanismo sea idóneo y eficaz, con el objetivo de lograr la finalidad específica de brindar de manera plena e inmediata la protección de los derechos amenazados o violados.

La legitimación para instaurar esta acción la establece el Artículo 10 del Decreto 2591, estableciendo que esta puede hacerla cualquier persona en su propio nombre y en defensa de sus derechos, o por Representante, enseñando que los poderes otorgados para tal fin se presumirán auténticos, también puede hacerlo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR DANILO VARGAS ESTRADA
ACCIONADO: DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00571 00

un tercero cuando quiera que el afectado no pueda asumir la defensa de sus derechos (agencia oficiosa), legitimación que también radica en cabeza del Defensor del Pueblo y en los personeros municipales.

A su vez, expresa el canon 13 de ese Decreto que la acción podrá instaurarse contra la autoridad pública y, excepcionalmente contra el particular, que amenace o desconozca el derecho cuya protección se busca.

En este caso en concreto, quien instaura la acción es a quien presuntamente está desconociendo o amenazando los derechos que presuntamente invoca como violados y, lo hace contra un organismo del sector descentralizado por servicios del orden nacional, de ahí que la legitimación por activa y pasiva está debidamente acreditada por activa y pasiva.

El Artículo 37 del plurimencionado Decreto 2591, ha determinado la competencia para conocer de esta clase de acciones, a prevención, en los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde presuntamente se esté vulnerando o amenazando el derecho cuya tutela se pide.

Al respecto, claro es que el accionante actualmente y, a raíz de la particular situación que le obligara a desplazarse a esta ciudad, busca ante el organismo que legalmente corresponde la protección de los derechos fundamentales de las personas que como ella integran la llamada población desplazada en nuestro país, por lo que posible es sostener que sus derechos le están siendo afectados es en esta ciudad.

Ahora bien, la entidad accionada DIAN, en respuesta de la acción de tutela manifiesta que:

“...Al correo electrónico juridico2.varest@gmail.com, (el redactado en el escrito de tutela), se envía oficio 11127256501254, de fecha 17 de diciembre de 2021, allí se informa al contribuyente sobre el estado de la facilidad de pago invocada, que es en esencia lo que convoca la presunta vulneración, por tanto se desdibuja amenaza alguna.

Con relación al desembolso de cuentas bancarias, particularmente de la cuenta Bancolombia no es posible levantar la medida cautelar hasta tanto la facilidad de pago esté efectivamente otorgada de conformidad con la preceptuado en artículo 841 del Estatuto Tributario.”

De conformidad con lo anterior y en relación con el derecho de petición elevado por el representante Legal de la empresa VAREST CONSULTORIA S.AS, la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CESAR DANILO VARGAS ESTRADA
ACCIONADO: DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTOS MEDELLIN
RADICADO: 05 001 31 05 017 2021 00571 00

entidad dio respuesta que se encuentra en estudio, por lo que hay hecho superado.

Y en relación a la orden de desembargar las cuentas, no es posible ordenar el levantamiento de la medida cautelar, sin haberse aceptado el acuerdo de pago y menos sin acreditarse el pago.

Así las cosas, habrá de denegarse el amparo solicitado con respecto al derecho de petición.

Esta sentencia se notificará a las partes conforme lo establece el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Si la presente providencia no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días señalados en el Artículo 31 del Decreto 2561 de 1991, por la Secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DENIEGASE la solicitud de tutela formulada por el señor CESAR DANILO VARGAS ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.372.657 en su calidad de Representante Legal de la empresa VAREST CONSULTORIA SAS en contra de la DIAN-SECCIONAL DE IMPUESTOS DE MEDELLIN por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más ágil y expedito, de no lograrse personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto 306 de 1992, y en armonía con el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Si la presente providencia no es impugnada, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7862f269492ba8d4bf67e03d6c4097443a109406b781d91d33325293d7df9734**

Documento generado en 14/01/2022 06:29:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>